

de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.289-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Weier Jean Louis y estar vecindado en Francia, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de octubre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 329/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.300 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.290-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de la Compañía propietaria de los vagones que componían el tren número 5.814 con recorrido Lisboa-París, y que atravesó la frontera portuguesa-española el día 2 de diciembre de 1966, como asimismo del súbdito portugués Edmundo Mendes Nisa, hijo de Antonio y María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en rua Julio Diniz, número 11, departamento Barreiro-Lisboa (Portugal), por medio de la presente se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de octubre de 1967, al conocer del expediente 284-66, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco extranjero.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad señalada con el número tres del artículo 17.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Edmundo Mendes Nisa, súbdito portugués.
- 4.º Imponer la multa de 10.500 pesetas a Edmundo Mendes Nisa.

Total importe de la multa, 10.500 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar responsable subsidiaria, en cuanto al pago de la tercera parte de la multa impuesta al sancionado, a la Compañía de Ferrocarriles Portugueses, propietaria de los vagones que componían el tren 5.814, con recorrido Lisboa-París, y que atravesó la frontera portuguesa-española el día 2 de diciembre de 1966.

7.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

8.º Absolver de toda responsabilidad a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca, 31 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.266-E

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Constructora Electromagnética, Labaca, Murua y Ostolaza, S. R. C.», para reformar muro en margen izquierda del río Urola, término municipal de Legazpia (Guipúzcoa).

La Empresa «Constructora Electromagnética Labaca, Murua y Ostolaza, S. R. C.», ha solicitado de este Ministerio autorización para reformar un muro en la margen izquierda del río Urola, en término municipal de Legazpia (Guipúzcoa) y establecimiento de un voladizo sobre dicho río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Constructora Electromagnética Labaca, Murua y Ostolaza, S. R. C.», para reformar un muro existente en la margen izquierda del río Urola, en el término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), y establecer un voladizo sobre el río, del edificio industrial que se proyecta en terreno de su propiedad, lindante con el cauce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián, en marzo de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 429.517,02 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de cuatro meses contados a partir del otorgamiento de la autorización.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso